

DIRECTRIZ N°. DMT-023-2013

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les otorga los artículos 140, 141 y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2, 28, 59, 83, 102, 103 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas, y los ordinarios 1, 3, 5, 19 y 25 de la Ley Nro. 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y su reforma integral, según Ley Nro. 8783 y 1, 3, 28, 86 a 102 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

1º.- Que la Ley N°. 8783 del 14 de octubre de 2009, Ley de Reforma la Ley N°. 5662, Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, asigna un 49.14% de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), a diecinueve programas sociales gestionados por quince instituciones públicas.

2º- Que el restante 50.86% de los recursos del FODESAF no se encuentra asignado por Ley y en consecuencia resulta conveniente definir una metodología que establezca claramente cuáles son los procedimientos a seguir y los criterios mediante los cuales se asignarán cada año los recursos que quedan disponibles, una vez realizadas las asignaciones ordenadas por ley.

3º.- Que la Contraloría General de la República, en la disposición 4.4 del Informe DFOE-IF-14-2012, solicita al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, aprobar una metodología para distribuir los recursos del FODESAF, que no se encuentran asignados por Ley.

Por tanto,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social emite la siguiente Directriz dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, mediante la cual se establece la metodología de distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que no son asignados por Ley.

Artículo 1º- La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares deberá distribuir los recursos del FODESAF que no se encuentran asignados por Ley, utilizando la metodología que se detalla en la presente Directriz, la cual se encuentra compuesta por un criterio cuantitativo y un criterio cualitativo.

Artículo 2º- Criterio cuantitativo para la asignación de los recursos.

El criterio cuantitativo se basa en la historia de ejecución de las metas de presupuesto y de cobertura. El presupuesto no asignado por ley que recibirán los programas en el periodo $t+1$ será igual al que ejecutaron en el periodo $t-1$ más el porcentaje de sub-ejecución media en el periodo $t-1$ más la tasa de crecimiento del Fondo. Con este criterio, se castiga los programas que ejecutan un porcentaje de su presupuesto inferior al promedio y se premia los que ejecutan un porcentaje superior.

Artículo 3º- Cálculo del criterio cuantitativo:

a) Reasignación del presupuesto base. Se calcula para el periodo $t-1$ la relación entre el presupuesto no ejecutado y el presupuesto ejecutado. Luego se toma el presupuesto ejecutado por cada programa en el periodo $t-1$ y se incrementa en esa relación. El resultado es el presupuesto base reasignado de cada programa.

b) Asignación del crecimiento. Se calcula la tasa de crecimiento del Fondo en $t+1$ con respecto al Fondo en t (tasa de crecimiento bianual) y se adiciona al presupuesto base reasignado de cada programa. El resultado es el presupuesto del periodo $t+1$ de cada programa.

Artículo 4º.- Criterio cualitativo para asignación de los recursos.

Los porcentajes determinados anualmente a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo anterior, serán presentados para revisión y visto bueno del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien puede apartarse de la asignación cuantitativa preliminar, mediante una resolución razonada que debe considerar al menos los siguientes criterios:

- (i) Las prioridades políticas del gobierno, documentadas en el Plan Nacional de Desarrollo o en alguna norma emitida formalmente por el Gobierno (decreto, directriz, etc.);
- (ii) Eventuales evaluaciones de impacto que se hayan realizado de los programas; y,
- (iii) Programas de mejora en la capacidad de ejecución en que se hayan comprometido las instituciones.

Artículo 5º.- La presente metodología se deberá aplicar tanto a períodos de expansión como de contracción del Fondo, distribuyendo el monto del aumento o el monto de reducción del FODESAF, dependiendo del caso.

Artículo 6º.- Rige a partir de su publicación.

Dada en San José, a las once horas del veintitrés de setiembre del dos mil trece.



OLMAN SEGURA BONILLA